



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución de Presidencia N° 117-2018-IPD/P

Lima, 14 de junio del 2018

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 005-2017-ST-UP/OGA-IPD de fecha 15 de marzo de 2017, el Acto de Inicio de fecha 08 de mayo de 2017, el Informe del Órgano Instructor N° 012-2018-UP-INS-PAD/IPD de fecha 05 de junio de 2018, y demás documentos que lo acompañan, correspondientes al Procedimiento Administrativo Disciplinario contenido en el Expediente N° 005-2017-PAD/IPD, y;

CONSIDERANDO:

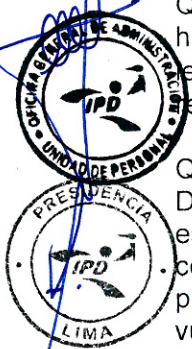
Que, con Informe de Precalificación N° 005-2017-ST-UP/OGA-IPD de fecha 15 de marzo de 2017, la Secretaría Técnica del Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Peruano del Deporte efectúa la precalificación de las imputaciones formuladas contra Javier Francisco Bravo Luque y Christian Augusto Ruiz Gudiel;

Que, mediante Acto de Inicio de fecha 08 de mayo de 2017, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, en su calidad de Órgano Instructor, dispone iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los mencionados imputados, por la presunta infracción al deber de responsabilidad, contemplado en el artículo 7°, numeral 6) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, mediante Informe de Órgano Instructor N° 012-2018-UP-INS-PAD/IPD de fecha 05 de junio de 2018, se remite a esta Presidencia el resultado final del análisis e indagación de los hechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 106° literal a) y 114° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, con fecha 13 de junio 2018, el procesado Javier Francisco Bravo Luque, procedió hacer el uso de la palabra ante esta Presidencia, exponiendo argumentos inherentes al legítimo ejercicio de su derecho a la defensa, no existiendo actuaciones pendientes de realizar;

Que, el Anexo F de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil", establece la estructura del acto de sanción disciplinaria, señalando que deberá consignarse, entre otros: 1) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, 2) La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del servidor o ex servidor civil respecto de la falta que se estime cometida, 3) La sanción impuesta, 4) Los recursos administrativos (reconsideración o apelación) que puedan interponerse contra el acto de sanción, 5) El plazo para impugnar, 6) La autoridad ante quien se presenta el





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

recurso administrativo y 7) La autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración o apelación que se pudiera presentar;

Que, el artículo 6°, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece que la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en tal sentido, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el anexo F de la referida directiva y para los fines de la debida motivación del presente acto administrativo, se precisa que los términos, fundamentos, conclusiones y recomendaciones del Informe del Órgano Instructor N° 012-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 05 de junio de 2018, cuentan con la conformidad de este Órgano Sancionador y por consiguiente, forman parte integrante de la motivación de la presente resolución;

De conformidad con la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Por las Consideraciones expuestas y contando con el visto bueno de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración en su condición de Órgano Instructor, en el ámbito de su competencia funcional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el ARCHIVO del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra Javier Francisco Bravo Luque y Christian Augusto Ruiz Gudiel, a quienes de acuerdo al análisis realizado en el Informe del Órgano Instructor N° 012-2018-UP-INS-PAD/IPD de fecha 05 de junio de 2018, no les alcanzaría responsabilidad administrativa disciplinaria.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a los procesados, adjuntando copia del Informe del Órgano Instructor N° 012-2018-UP-INS-PAD/IPD de fecha 05 de junio de 2018.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración y a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Peruano del Deporte, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

VIKTOR PRECIADO ROJAS
Presidente (e)
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE